

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo
a cargo del
abastecedor

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 137

En relación con el artículo segundo de la orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Diciembre de 1945, las Juntas locales Agrícolas y las de Fomento pecuario de las localidades que a continuación se relacionan, quedarán integradas en las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de las mismas, que han sido válidamente constituidas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Jefes locales de las respectivas Juntas por los que se dará el más exacto cumplimiento.

Soria 24 de Junio de 1946.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

RELACIÓN QUE SE CITA

Armejún, Almarail, Revilla de Calatañazor, Salduero, Matasejún, Matalebreras, Fuentes de Magaña, Carbonera de Frentes, Castillejo de Robledo, Cabreriza, Borobia y Bayubas de Arriba.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama postal de fecha 19 del actual, reitera el contenido del oficio circular número 188539 de 7 de Junio de 1945, que se transcribió por esta provincial con fecha 11 del citado mes y año y aparece publicado en el (Boletín oficial de esta provincia número 136 del próximo pasado año), correspondiente al día 15 de Junio de 1945.

Por lo tanto, se recuerda a todas las Delegaciones locales de esta provincia que en período de tiempo comprendido entre el 15 de Junio hasta el 15 de Agosto próximo, aquellas panaderías que las locales tengan designadas para el suministro de transeun-

tes no facilitarán pan a las colecciones de cupones expedidas en Madrid y Barcelona para las personas que se ausenten accidentalmente de estas capitales fijando su residencia transitoriamente en lugares distintos, en tanto que los interesados no presenten semanalmente en las panaderías referidas, en unión de las colecciones de cupones, el boletín de baja modelo 13 o 13 bis (según se trate de adultos o infantiles, respectivamente) que les habrán expedido las panaderías de dichas capitales, y que llevarán un sello en tinta que diga «veraneo».

Por lo expuesto, los Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, cuidarán de dar las órdenes oportunas para que en sus respectivos términos municipales se cumpla fielmente lo dispuesto, en la forma y tiempo señalado.

Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Soria, 24 de Junio de 1946.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.—P. D. el Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1279

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Con el fin de cumplimentar la orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1944, «Boletín oficial del Estado» núm. 4, de 4 de Enero de 1945, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso de los premios «Africa» para el año de 1946 en la forma que a continuación se indica:

a) Un premio de 2.500 pesetas para recompensar al articulista que presente el mejor conjunto de cinco artículos dedicados a dar a conocer y exaltar la labor que España realiza en sus Protectorados y Colonias de Africa y a esti-

mular el interés nacional por los temas africanos.

Los artículos deberán estar firmados y haber sido publicados en periódicos o diarios, impresos o hablados o en revistas, en el plazo comprendido entre el 1 de Noviembre de 1945 y el 31 de Octubre del año en curso.

La colección de referencia será presentada por el autor de la misma. Este premio no podrá ser declarado desierto ni dividido.

b) Un premio de 4.000 pesetas para recompensar la publicación periodística, diario o revista no especializada en cuestiones de Africa, que con más constancia y acierto haya realizado una labor divulgadora en el período 1.º de Noviembre de 1945 a 31 de Octubre del año en curso. Este premio en ningún caso podrá ser declarado desierto y se adjudicará por la Dirección general de Marruecos y Colonias, debiendo los que deseen tomar parte en el concurso presentar las solicitudes en dicha Dirección general, en la fecha indicada anteriormente exponiendo los méritos que aleguen para optar al premio.

Art. 2.º Un premio de 10.000 pesetas a la mejor obra no novelada, de divulgación de alguno de los aspectos científicos, políticos, orgánicos, económicos, históricos y humanos dedicados a enaltecer y propagar la obra realizada por España en Africa.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes del día 1 de Octubre de 1946.

El premio no podrá ser repartido ni declarado desierto.

La Dirección general de Marruecos y Colonias, respetando los derechos literarios del autor, editará, sin embargo, a sus expensas, una primera edición de dos mil ejemplares, otorgando a aquél libremente el 15 por 100 del precio de cada uno de los ejemplares vendidos de dicha edición. Las reimpresiones, agotada aquella primera edición, serán

por cuenta del autor, si así le conviniera.

Madrid 25 de Mayo de 1946,—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

(B. O. del E. del día 30 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por esa Dirección y con el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de ese Instituto el día 8 de Abril del año en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la reforma de los artículos 31 y 32 del Reglamento de régimen interior aprobado por orden de este Ministerio de 29 de Enero de 1941, que han de quedar redactados en la forma que a continuación se inserta:

Artículo 31. Las entidades constructoras satisfarán en concepto de derechos obviales el 0'15 por 100 del importe de los presupuestos correspondiente a los proyectos presentados a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 32. De los derechos obviales devengados, se practicarán liquidaciones trimestrales, distribuyéndose con arreglo a las siguientes normas:

El 50 por 100 del importe de los derechos liquidados constituye retribución específica del personal que forma parte de la Sección de Arquitectura del Instituto y de las Delegaciones y Subdelegaciones.

La mitad del importe de estos derechos se distribuirá según nómina acordada por el Director del Instituto entre el personal afecto a dicha Sección, y la otra mitad constituirá un fondo con cargo al cual se retribuirán especialmente los servicios de información e inspección ordenados por la Dirección de dicho Organismo.

El otro 50 por 100 del importe de la totalidad de los derechos

liquidados será dedicado a la constitución de un fondo para retribuir a los funcionarios y empleados de los Servicios Centrales del Instituto y el pago de las cuotas de mutualidades, economatos y otras instituciones de previsión que se establezcan en beneficio del personal de dicho Organismo.

Lo que de orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Junio de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

«B. O. del E. del día 2 de J.»

Ilmo. Sr. : La Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industrias de la Construcción, aprobada por orden de este Ministerio de 3 de Abril del año en curso, supone un aumento en el costo de la edificación de «viviendas protegidas» que debe ser reflejado en el límite presupuestario establecido por la ley de 19 de Abril de 1939 y disposiciones posteriores.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por esa Dirección general, dispone lo siguiente:

Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a elevar el límite presupuestario, establecido por el apartado sexto de la ley de 19 de Abril de 1939, con la modificación introducida por el decreto de 25 de Enero de 1941, en el importe que en cada caso suponga la aplicación de la Reglamentación del Trabajo en las industrias de la construcción, aprobada por orden de 3 de Abril del corriente año, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el presupuesto de ejecución material de cada vivienda ordinaria la cifra de 44.000 pesetas.

Lo que de orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Junio de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(B. O. del E. del día 21 de J.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

La Comisión gestora provincial en sesión de 22 de Mayo último, de conformidad con el informe de la Intervención de fondos, acordó por unanimidad la Suplementación de Crédito a la partida consignada en el capítulo y artículo que a continuación se detallan del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, suplementación la expresada, que habrá de cubrirse con las cantidades

que se reciben de la Dirección general de Estadística, con destino específico a los gastos de confección e impresión del Censo Electoral de ambos sexos mayores de 21 años.

Capítulo	Artículo	DETALLE DE LA PARTIDA	Importe de la suplementación Pesetas
1.º	1.º	Presupuesto de gastos OBLIGACIONES GENERALES <i>Servicios generales del Estado</i> Se suplementa la partida figurada en este artículo con destino a los gastos de impresión del Censo electoral, en la cifra de.....	50.000 00
		TOTAL.....	50.000 00

Lo que se hace público en el «Boletín oficial de la provincia», a fin de que en plazo de quince días hábiles a partir del de la fecha de su inserción en el mismo, puedan formularse en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que se estimen de equidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 236 del decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas locales de 25 de Enero del año actual.

Soria 25 de Junio de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA
NOTA-CIRCULAR A FABRICANTES DE HARINA Y PANADEROS
Para cumplimentar lo ordena-

do por la Delegación Nacional del S. N. T. en relación con lo dispuesto en la circular de la Comisaría general de Abastecimientos fecha 15 del actual (B. O. del día 17-6-46), todos los fabricantes de harina e industriales que se sirven de la misma, vienen obligados a declarar ante esta Jefatura provincial, las existencias de trigo y harina que tengan en su poder a las veinticuatro horas del día 30 de Junio.

El plazo para presentar en esta oficina las mencionadas declaraciones terminará el día 6 de Julio, pasado el cual se realizará una comprobación al objeto de averiguar las existencias que han dejado de manifestarse, denunciándose para aplicación de sanciones, a los tenedores de las mismas.

Soria, 24 de Junio de 1946.—El Jefe Provincial. 1280

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente
Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.— Mes de Junio de 1946.

Ayuntamientos	Número de subsidarios	Importe mensual Pesetas
Noviercas	1	30
Reznos	1	75
Royo (El).....	1	60
Soria.....	1	90
Totales.....	4	255

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 24 de Junio de 1946.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Hermanades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojevas Morales.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Mayo.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Fiebre aftosa o Glosopeda....	Soria.....	Ituero.....	Bovina..	21	2	3	18
Idem.....	Almazán.....	Almazán.....	Idem....	9	5	»	4
Idem.....	Idem.....	Ballucar.....	Idem....	12	4	»	8
Viruela.....	Idem.....	Nepas.....	Ovina...	6	6	»	»
Idem.....	Idem.....	Berlanga.....	Idem....	8	8	»	»

Soria 8 de Junio de 1946.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1187

AYUNTAMIENTOS

MATANZA DE SORIA

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia y haciendo uso de las facultades conferidas por la ley de 26 de Septiembre de 1941 y disposiciones concordantes al caso, se está llevando a efecto en este término municipal la revisión del amillaramiento.

Lo que se hace público para que sirva de aviso a todos los contribuyentes que posean fincas rústicas,

tanto vecinos como hacendados forasteros, de las clases de labor, pradera monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días, a contar del que sea publicado el presente anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas que posean, con la expresión de su situación, clase, cultivo, cabida, linderos y concepto justificativo de pertenencia, en la inteligencia que el que no lo verifique, ade-

más de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleva consigo, facultada a la Junta pericial de este municipio en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo, y todo ello sin derecho a reclamación.

Matanza de Soria 19 de Junio de 1946.—El Alcalde, Pantaleón Camarero. 1287

Imprenta provincial